

G., G. A. s/ procesamiento” Crim. Corr. 61 CCC 27349/2016/CA1

///nos Aires, 21 de junio de 2017.

**AUTOS Y VISTOS:**

Corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto de fs. 225/228 vta. que procesó a G. A. G. por el delito de omisión de deberes del oficio y mandó trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de doce mil pesos (\$12.000).

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, la Sala pasó a deliberar en los términos del artículo 455 del mismo cuerpo legal.

**Y CONSIDERANDO:**

La imputación que se dirige a G. A. G. es avalada por los testimonios de la causa n° ... caratulada “N.N. por extorsión” del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 36 que obran a fs. 1/91, el informe de “Estados de Cuarto de la Comisaría ....” correspondiente al 30 de abril del 2016 glosado a fs. 143 y el registro de novedades de la misma seccional de idéntica fecha cuya copia luce a fs. 151.

Las pruebas reseñadas corroboran que el 30 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 20.45, el encartado habría incumplido su deber de custodiar el supermercado sito en la Avenida ... de esta ciudad, desatendiendo las órdenes impartidas por la jefatura de la Seccional ...<sup>a</sup> en respuesta a la orden judicial que así lo disponía. Ello por cuanto, no obstante hallarse cumpliendo funciones de consigna en dicho comercio, habría abandonado la puerta de ingreso, posibilitado así que dos individuos armados, desplazándose a bordo de una motocicleta, subieran a la vereda, se acercaran a la entrada del local y efectuaran dos disparos hacia Z. P. S., uno de los cuales impactó en su cuello, provocándole heridas de gravedad.

Para contextualizar el actuar policial resulta dirimente el testimonio de la Oficial Ayudante Natalia Fidela Alzogaray, quien precisó que al momento

del hecho estaba conversando con el imputado en la esquina de las avenidas .... -distante a unos 20 metros del negocio aludido- y como su compañero no se sentía bien (estaba engripado) le sugirió ir juntos a beber algo caliente a un kiosco situado en las cercanías (sobre ....., cruzando ....), siendo que cuando se dirigían hacia allí escucharon detonaciones y gritos, por lo que regresaron al lugar del que provenían (cfr. fs. 199/200).

Lo expuesto, acredita que G. se alejó del objetivo asignado y de ese modo incumplió con los deberes a su cargo, no habiéndose acreditado que estuviera impedido de hacerlo con normalidad y diligencia. No puede soslayarse que la consigna policial tiene por finalidad la vigilancia exclusiva de un lugar determinado, que no puede abandonarse sin aviso previo a la autoridad (*in re* Sala VI causa n° 42.684 “T.”, rta. 15/11/2012, con cita de la Orden del Día Interna n° 122 de la Policía Federal que distingue dicha modalidad de otros tipos de vigilancia más laxa).

Sentado ello y en cuanto al embargo decretado, cabe señalar que la suma fijada en la anterior instancia no luce excesiva teniendo en consideración el hecho atribuido, las obligaciones civiles que éste puede generar, los honorarios profesionales del letrado defensor y la tasa de justicia correspondiente.

Por las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**:

**Confirmar** el auto impugnado en todo en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota. Se deja constancia que el juez Mariano González Palazzo no suscribe por hallarse en uso de licencia.

Alberto Seijas

Carlos Alberto González

Ante mí:

Erica M. Uhrlandt

El se libraron las cédulas electrónicas correspondientes.



///nos Aires, 21 de junio de 2017.

**AUTOS Y VISTOS:**

Corresponde resolver el recurso de apelación interpuesto por la defensa contra el auto de fs. 225/228 vta. que procesó a Germán Arturo Gedde por el delito de omisión de deberes del oficio y mandó trabar embargo sobre sus bienes hasta cubrir la suma de doce mil pesos (\$12.000).

Celebrada la audiencia prevista en el artículo 454 del Código Procesal Penal de la Nación, la Sala pasó a deliberar en los términos del artículo 455 del mismo cuerpo legal.

**Y CONSIDERANDO:**

La imputación que se dirige a Germán Arturo Gedde es avalada por los testimonios de la causa n° 24817/2016 caratulada “N.N. por extorsión” del registro del Juzgado en lo Criminal y Correccional n° 36 que obran a fs. 1/91, el informe de “Estados de Cuarto de la Comisaría 39<sup>a</sup>” correspondiente al 30 de abril del 2016 glosado a fs. 143 y el registro de novedades de la misma seccional de idéntica fecha cuya copia luce a fs. 151.

Las pruebas reseñadas corroboran que el 30 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 20.45, el encartado habría incumplido su deber de custodiar el supermercado sito en la Avenida Monroe n° 4460 de esta ciudad, desatendiendo las órdenes impartidas por la jefatura de la Seccional 39<sup>a</sup> en respuesta a la orden judicial que así lo disponía. Ello por cuanto, no obstante hallarse cumpliendo funciones de consigna en dicho comercio, habría abandonado la puerta de ingreso, posibilitado así que dos individuos armados, desplazándose a bordo de una motocicleta, subieran a la vereda, se acercaran a la entrada del local y efectuaran dos disparos hacia Zhen Ping Song, uno de los cuales impactó en su cuello, provocándole heridas de gravedad.

Para contextualizar el actuar policial resulta dirimente el testimonio de la Oficial Ayudante Natalia Fidela Alzogaray, quien precisó que al momento del hecho estaba conversando con el imputado en la esquina de las avenidas Monroe y Lugones -distante a unos 20 metros del negocio aludido- y como su compañero no se sentía bien (estaba engripado) le sugirió ir juntos a beber algo caliente a un kiosco situado en las cercanías (sobre Monroe, cruzando Lugones),

siendo que cuando se dirigían hacia allí escucharon detonaciones y gritos, por lo que regresaron al lugar del que provenían (cfr. fs. 199/200).

Lo expuesto, acredita que Gedde se alejó del objetivo asignado y de ese modo incumplió con los deberes a su cargo, no habiéndose acreditado que estuviera impedido de hacerlo con normalidad y diligencia. No puede soslayarse que la consigna policial tiene por finalidad la vigilancia exclusiva de un lugar determinado, que no puede abandonarse sin aviso previo a la autoridad (*in re* Sala VI causa n° 42.684 “Tobares”, rta. 15/11/2012, con cita de la Orden del Día Interna n° 122 de la Policía Federal que distingue dicha modalidad de otros tipos de vigilancia más laxa).

Sentado ello y en cuanto al embargo decretado, cabe señalar que la suma fijada en la anterior instancia no luce excesiva teniendo en consideración el hecho atribuido, las obligaciones civiles que éste puede generar, los honorarios profesionales del letrado defensor y la tasa de justicia correspondiente.

Por las razones expuestas, el tribunal **RESUELVE**:

**Confirmar** el auto impugnado en todo en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Sirva lo proveído de muy atenta nota. Se deja constancia que el juez Mariano González Palazzo no suscribe por hallarse en uso de licencia.

Alberto Seijas

Carlos Alberto González

Ante mí:

Erica M. Uhrlandt

El                    se libraron las cédulas electrónicas correspondientes.